



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON AMBATO

Fundada en el año de 1869

Dr. LUIS EDUARDO RIOFRIO PRADO

ABOGADO - NOTARIO

A CARGO DE LOS PROTOCOLOS DE LOS ESCRIBANOS: TOMAS ELIAS BRAVO Y
JUAN AURELIO SANCHEZ Y DEL NOTARIO FELIX ANGEL GRANJA

T E S T I M O N I O
D E L A E S C R I T U R A

de CONSTITUCION DE COMPANIA.....

Nº. TERCERA COPIA.

Otorgada por MARIELHEZ CIA LTDA.....

A favor de

Cuantía \$ 1.000.000,00

Ambato, 8 de MAYO de 1989



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON AMBATO

Doctor
Luis Eduardo Riofrío Prado
ABOGADO - NOTARIO

Tel. Of. 821898 - Ambato
Tel. Dom. 871-162 - Pelileo
Tel. Dóm. 871-318 - Pelileo

DIRECCION:

AMBATO
Of. Calle Bolívar 655
PELILEO
Dom. P.V. Maldonado 407



En la ciudad de Ambato,
Capital de la Provincia
del Tungurahua, República
del Ecuador, hoy día LU-
NES OCHO DE MAYO
de mil novecientos ochenta y nueve. Ante mí Doctor

Luis Eduardo Riofrío Prado, Notario Público de este Cantón y los testigos señores Oswaldo Enrique Mayorga y José Octavio Ramos Lozada, de este vecindario, mayores de edad e idóneos, comparecen: los señores: Angel Carlos Paredes H-ernández, divorciado; María Elena Hernández, soltera; y, Elvis David Paredes Hernández, Olmedo Rodrigo Paredes H-ernández, Roger Badin Paredes Hernández, Elena Beatriz Paredes Hernández y Enrique Oswaldo Hernández, todos ellos casados; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces según la Ley, a quienes como a los testigos de conocerles doy fé; y me presentan una minuta, para que sea elevada a escritura pública, la misma que es del tenor literal siguiente:-

"SEÑOR NOTARIO: Sírvase agregar en su Registro de Escrituras Públicas, una de la cual consta el Contrato de la Compañía, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA : COMPARECIENTES. - Comparecen a la celebración de la presente Escritura Angel Carlos Paredes Hernández de estado civil divorciado, María Elena Hernández de estado civil soltera; y, Elvis David Paredes Hernández, Olmedo Rodrigo Paredes Hernández, Roger

Badin Paredes Hernández, Elena Beatriz Paredes Hernández y Enrique Oswaldo Hernández, todos ellos de estado civil casados. Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en ésta ciudad de Ambato; quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar como en efecto celebran el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y regida por las estipulaciones estatutarias siguientes: SEGUNDA : ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. - CAPITULO PRIMERO : DENOMINACION - NACIONALIDAD - DOMICILIO - DURACION OBJETO. - Artículo Primero.- DENOMINACION La denominación de la Compañía será "MARIELHEZ Cía Ltda." Artículo Segundo.- NACIONALIDAD.- La Compañía tendrá la nacionalidad ecuatoriana.- Artículo Tercero.- DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía será la ciudad de Ambato, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y/o depósitos en otras ciudades del país o del exterior, previo acuerdo de los socios en Junta General.- Artículo Cuarto.- DURACION. - La Compañía tendrá una duración de VEINTE Y CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser prorrogado, o la Compañía podrá ser disuelta anticipadamente, previa resolución de los socios en Junta General.- Artículo Quinto.- OBJETO. -



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON AMBATO

Doctor
Luis Eduardo Rios Prado
ABOGADO - NOTARIO

Telf. Of. 821898 - Ambato
Telf. Dom. 871-162 - Pelileo
Telf. Dom. 871-318 - Pelileo

DIRECCION:

AMBATO
Of. Calle Bolivar 655
PELILEO
Dom. P.V. Maldonado 407

La Compañía desarrollará las siguientes actividades: Adquisición de mercaderías en el mercado nacional o internacional, consistentes en motores nuevos o usados para vehículos de toda clase, llantas y aros, repuestos y accesorios así como todo aditamento para vehículos automotores de cualquier marca, a diesel y gasolina, nuevos o usados. Adquisición de vehículos automotores nuevos o usados y su correspondiente comercialización. Arreglo, reparación y mantenimiento de vehículos automotores, así como el acondicionamiento de motores y otras partes y repuestos. Adquisición de combustibles, lubricantes y otros productos necesarios para el funcionamiento y reparación de vehículos; y, su correspondiente uso y comercialización.- CAPITULO SEGUNDO : DEL CAPITAL SOCIAL - PARTICIPACIONES - CERTIFICADOS DE APORTACION. - Artículo Sexto.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de UN MILLON DE SUCRES (S/ 1.000.000,00) dividido en Mil participaciones de UN MIL SUCRES (S/ 1.000,00) cada una. Este capital se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera:

Nombre del Socio	# de Participaciones de S/ 1.000	Capital suscrito	Capital pagado	Saldo al año plazo
Angel C. Paredes	100	100.000,00	50.000,00	50.000,00
María E. Hernández	200	200.000,00	100.000,00	100.000,00
Elvis D. Paredes	200	200.000,00	100.000,00	100.000,00
Olmedo R. Paredes	200	200.000,00	100.000,00	100.000,00

Nombre del Socio	# de Participaciones de \$ 1.000	Capital Suscrito	Capital pagado-numerario	Saldo al año plazo
Roger B. Paredes	100	100.000,00	50.000,00	50.000,00
Elena B. Paredes	100	100.000,00	50.000,00	50.000,00
Enrique O. Hernández	100	100.000,00	50.000,00	50.000,00
Totales	1.000	1'000.000,00	500.000,00	500.000,00

El saldo adeudado por los socios, será pagado en un plazo máximo de un año, contado desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil. Se incorpora a la presente Escritura, el Certificado de Depósito por Quinientos mil sucres del Banco del Pacífico de la ciudad de Ambato, en la Cuenta "Integración de Capital".- Artículo Séptimo.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios de la Compañía, son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de uno u otros socios, o de terceros. Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento de los socios en forma unánime. Tanto para la cesión de participaciones así como para aumentos de capital, los socios tendrán derecho de preferencia. Las participaciones de los socios de la Compañía, son transmisibles por causa de muerte, de conformidad con la Ley de Compañías.- Artículo Octavo.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará necesariamente su carácter de No Negociable y el número de participaciones que por su aporte, le corresponde.- CAPITULO TERCERO : DIREC-



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON AMBATO

Doctor
Luis Eduardo Rofrío Prado
ABOGADO - NOTARIO

Telf. Of. 821898 - Ambato
Telf. Dom. 871-162 - Pelileo
Telf. Dom. 871-318 - Pelileo

DIRECCION:

AMBATO
Of. Calle Bolívar 655
PELILEO
Dom. P.V. Maldonado 407

CION Y ADMINISTRACION DE LA
COMPANIA. - JUNTA GENERAL DE -
SOCIOS - DEL PRESIDENTE - DEL --
GERENTE.- Artículo Noveno.- La Compañía estará gober-
nada por la Junta General de Socios que es el órgano supre-
mo de la misma; y será administrada por el Gerente y Presi-
dente con sujeción a lo dispuesto en la Ley, en este Esta-
tuto y a las Resoluciones de la Junta General de Socios. -
Artículo Décimo.- Las Juntas Generales serán ordinarias y
extraordinarias. Las ordinarias deberán reunirse cada año,
en el plazo de noventa días a contarse desde la fecha de
terminación del respectivo ejercicio económico. Las extra-
ordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo en que fueren
convocadas.- Artículo Décimo Primero.- Tanto las Juntas Or-
dinarias como las Extraordinarias serán convocadas por el
Gerente o el Presidente, por propia iniciativa o a petición
del socio o los socios que representen por lo menos el diez
por ciento del Capital Social Pagado.- Artículo Décimo Se-
gundo.- En las convocatorias para Junta General de Socios,
sean Ordinarias o Extraordinarias, se hará constar lo si-
guiente: Día, Fecha, Hora, Lugar, y asuntos a tratarse en
la mencionada Junta. La convocatoria será publicada por la
prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
domicilio principal de la Compañía, con ocho días por lo me-
nos, a la fecha fijada para la reunión.- Artículo Décimo
Tercero.- La Junta General se considerará legalmente cons-
tituida con la asistencia de un número de socios que re-
presenten más de la mitad del capital social, en primera

convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan; debiendo constar así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Cada participación tendrá derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General obligan a todos los socios y organismos de la Compañía, salvo el derecho de impugnación.- Artículo Décimo Cuarto.- A las Juntas Generales podrán asistir los socios personalmente o por medio de sus representantes. La representación se constituirá mediante simple Carta Poder con carácter especial para cada Junta, siempre que el representante no tenga poder general legalmente conferido.- Artículo Décimo Quinto .- La convocatoria a la que se alude anteriormente, no será necesaria cuando, de conformidad con los artículos Ciento veintiuno y Doscientos ochenta de la Ley de Compañías , encontrándose reunido todo el capital social, con sus titulares o sus representantes legalmente autorizados, acordaren unánimemente la realización de la Junta General Universal, y los puntos a tratarse; particular que se hará constar en el acta respectiva, la misma que en este caso será suscrita por todos los socios asistentes bajo sanción de nulidad.- Artículo Décimo Sexto.- La Junta General será presidida por el Presidente o el Gerente, o la persona que la Junta designare. De cada sesión se levantará una acta, la cual será suscrita por quien presida la sesión



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON AMBATO

Doctor
Luis Eduardo Rios Prado
ABOGADO - NOTARIO

Tel. Of. 821898 - Ambato
Tel. Dom. 871-162 - Pelileo
Tel. Dom. 871-318 - Pelileo

DIRECCION:

AMBATO
Of. Calle Bolívar 655

PELILEO
Dom. P.V. Maldonado 407

y el Secretario, salvo lo expresado en el artículo anterior
Las actas se llevarán a máquina, en el anverso y reverso
en hojas debidamente foliadas con numeración continua y
sucesiva; y rubricadas una por una por el secretario . -
Artículo Décimo Séptimo.- DE LAS ATRIBUCIONES
Y DEBERES DE LA JUNTA
GENERAL. - Son atribuciones de la Junta General de
Socios, las siguientes: a.- Designar al Presidente y al Ge-
rente, removerlos por las causas legales, acordar sobre
sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que pre-
sentaren.- b.- Aprobar los balances generales anuales, los
balances de resultados, así como las memorias o informes
de los administradores; así como aprobar el presupuesto
de la Compañía.- c.- Resolver acerca de la forma de repar-
to de las utilidades.- d.- Disponer que se efectúen las
deducciones para formar el Fondo de Reserva Legal, así
como para el voluntario si se acordare crearlo.- e.- De-
cidir con una votación unánime de los socios, en primera
convocatoria, sobre el aumento o disminución del capital,
prorroga del plazo y, en general todas las reformas al
contrato social.- f.- Autorizar al Gerente y al Presiden-
te la compra, venta o hipoteca de inmuebles, y en general
la celebración de todo acto o contrato referente a estos
bienes, que se relacionan con la transferencia de dominio
o con la imposición de gravamen sobre ellos.- g.- Facultar
al Gerente el otorgamiento de poderes generales que deban
extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Com-
pañía o de cualquier persona extraña a ella.- h.- Autori-

zar al Gerente la celebración de actos y contratos relativos a bienes muebles cuya cuantía exceda del veinte por ciento del capital social.- i.- Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía.- j.- Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo con las causales establecidas por la Ley y resolver acerca de la iniciación de las acciones que se hicieren acreedores dichos socios o administradores; y, k.- Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la aplicación de sus cláusulas.

Artículo Décimo Octavo.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente, quien deberá ser necesariamente socio de la Compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Artículo Décimo Noveno.-

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Serán atribuciones

y deberes del Presidente, los siguientes: Primero.- Orientar las actividades de la Compañía.- Segundo.- Presidir las sesiones de Junta General de Socios, debiendo suscribir las actas respectivas, conjuntamente con el secretario.- Tercero.- Subrogar al Gerente en sus actuaciones, en ausencia o impedimento de actuar temporal o definitivamente, sin requerir expresa determinación de la Junta General de Socios, de conformidad con lo que estipula el artículo veintitrés de estos estatutos.- Cuarto.- Intervenir conjuntamente con el Gerente en la celebración de actos y contratos relativos a bienes inmuebles, salvo que esté actuando en subrogación del Gerente; y, Quinto



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON AMBATO

Doctor
Luis Eduardo Riosrio Prado
ABOGADO - NOTARIO

Telf. Of. 821898 - Ambato
Telf. Dom. 871-162 - Pelileo
Telf. Dom. 871-318 - Pelileo

DIRECCION:

AMBATO
Of. Calle Bolivar 655
PELILEO
Dom. P.V. Maldonado 407

Suscribir conjuntamente con el Gerente los Certificados de Aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el Artículo Octavo de estos estatutos.- Artículo Vigésimo.- DEL GERENTE. - El Gerente, que podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General, durará dos años en sus funciones, y podrá ser reelegido indefinidamente. El cargo de Gerente será remunerado.- Artículo Vigésimo Primero.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE. - Son atribuciones y deberes del Gerente, a más de otros señalados en este estatuto, los siguientes: a.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía.- b.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y tramitar la cesión o transferencia de las participaciones, cuando hayan sido autorizados por los socios en Junta General y en forma unánime.- c.- Comprar, vender, Hipotecar Inmuebles y en general celebrar todo acto o contrato relativo a estos bienes que impliquen transferencia de dominio o imposición de gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General y conjuntamente con el Presidente de la sociedad.- d.- Comprar, vender o gravar y celebrar todo acto o contrato relativo a bienes muebles y realizar cualquier negocio que se refiera directa o indirectamente a ellos; suscribir, endosar, aceptar pagarés letras de cambio, cheques, órdenes de pago y en general toda clase de documentos que sean necesarios para la buena marcha de los negocios de la Compañía, con la limita-

ción de lo anotado en el Artículo Décimo Séptimo literal h.- e.- Inscribir una lista de socios consignando sus nombres, apellidos, domicilio y determinación del capital aportado; en el Registro Mercantil correspondiente, en el mes de Enero de cada año, y presentarla a la Superintendencia de Compañías en el primer cuatrimestre de cada año.- f.- Designar y remover a los empleados de la Compañía, así como determinar sus funciones y remuneraciones conceder licencias y vacaciones.- g.- Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad de la Empresa así como la correspondencia.- h.- Cuidar por que se lleven en debida forma las actas de las Juntas Generales, los expedientes y en general los libros sociales de la empresa.- i.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, debiendo ejercer las demás facultades que la ley y éste estatuto le señala.- j.- Presentar a la Junta General los Balances anuales, el balance de resultados, así como un informe relativo a su gestión y a la marcha de la empresa, así como la propuesta de reparto de beneficios, en el plazo de sesenta días contados desde la terminación del ejercicio económico. Deberá también presentar balances parciales, cuando la Junta General lo requiera.- k.- Designar si lo creyere conveniente, a uno o más Gerentes Departamentales.- Artículo Vigésimo Segundo . - El Gerente es el responsable ante la Junta General. En caso de celebrarse actos o contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo, o las estipulaciones de la Ley y éste Estatuto, será personal y pecuniaria



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON AMBATO

Doctor
Luis Eduardo Rofrio Prado
ABOGADO - NOTARIO
Telf. Of. 821898 - Ambato
Telf. Dom. 871-162 - Pelileo
Telf. Dom. 871-518 - Pelileo

DIRECCION:
AMBATO
Of. Calle Bolívar 655
PELILEO
Dom. P.V. Maldonado 407

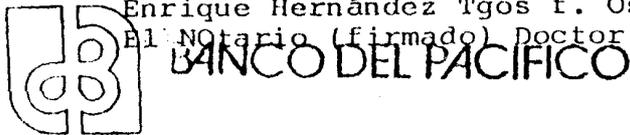
mente responsable ante la Compañía, sin perjuicio de la validéz de sus actos ante terceros de buena fé.- En general el Gerente se sujetará a los preceptos del Artículo Ciento veinticinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo Tercero.- SUBROGACION En caso de muerte, enfermedad, ausencia o impedimento de actuar, del Gerente, será automáticamente subrogado en sus funciones por el Presidente, sin necesidad de expresa autorización por parte de la Junta General.- El subrogante tendrá las mismas atribuciones y deberes que el principal .-

CAPITULO CUARTO : FONDO DE RESERVA - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. - DISMINUCION -- DEL CAPITAL SOCIAL. - Disolución y Liquidación.- Artículo Vigésimo Cuarto.- La Compañía de acuerdo con la Ley, formará un fondo de reserva, destinándose para este objeto el cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas en cada ejercicio, hasta completar por lo menos un veinte y cinco por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario, se deducirá también de las utilidades, el porcentaje que designare la Junta General.- Artículo Vigésimo Quinto.- En cuanto a los derechos y obligaciones de los socios, se estará a lo dispuesto en la sección quinta, párrafo cuarto, artículos Ciento dieciséis y Ciento diecisiete de la Ley de Compañías vigente.- Artículo Vigésimo Sexto.- Para proceder a la disminución del capital social, se considerará lo dispuesto en el Artículo Ciento trece de la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo

Séptimo.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad con la Ley de Compañías. Si la causal fuere la voluntad de los socios, en Junta General, se procederá con el voto unánime del capital social y en primera convocatoria -Para el caso de liquidación de la Compañía, actuará como liquidador de la misma la persona designada por la Junta General de Socios.- T E R C E R A : D I S P O - S I C I O N E S T R A N S I T O R I A S . - N ó m b r a s e al señor Enrique O. Hernández para que realice todas las gestiones pertinentes para el perfeccionamiento de este contrato social, gestiones bancarias, de identificación y registro de la sociedad en el correspondiente Registro Mercantil; así como para cumplir con todas las exigencias tributarias y demás existentes en las Leyes Ecuatorianas, para el correcto funcionamiento de la sociedad. Así mismo, nómbrase a María Elena Hernández , Presidenta de la Compañía; y al señor Elvis David Faredes Hernández Gerente de la Sociedad.- En todo lo que no estuviere expresamente señalado en las presentes cláusulas, que constituyen los Estatutos de la Compañía, se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás de la República del Ecuador.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta Escritura.- (f).- Dr. Carlos Humberto Gamboa.- Matrícula # 5.- Ambato. "- Hasta aquí la minuta, que los otorgantes la aprueban en todas sus partes, la misma que queda elevada a escritura pública, con toda su

validez legal. Yo, el Notario, para extender el presente 03
instrumento, cumolí, previamente con las disposiciones le
gales del caso. Y leída que les fue, por mí el Notario, ín
tegramente a los otorgantes en presencia de los testigos
ya mencionados, de lo que también doy fé; aquellos la ra-
tifican y suscriben con los antedichos testigos y conmigo;
todo lo cual se verificó en unidad de acto.- Doy fé.-

f.- Angel paredes. f.- Maria Elena Hernández f.-Elvis paredes,
Olmedo Paredes.- f.- Roger Paredes.- f.- Elena Paredes.- f.-
Enrique Hernández Tgos f. Oswaldo Mayorga f. José Ramos L.
El Notario (firmado) Doctor Luis Eduardo Riofrio Prado.



Nº 0114

Nº. CTA. N-268003

AMBATO, ABRIL 28 DE 1989

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

TOTAL: S/. 500.000,00

Que hemos recibido de:	ENRIQUE HERNANDEZ	S/. 50.000,00
	ANGEL C. PAREDES H.	S/. 50.000,00
	MA. ELENA HERNANDEZ	S/. 100.000,00
	ELVIS D. PAREDES H.	S/. 100.000,00
	OLMEDO R. PAREDES H.	S/. 100.000,00
	ROGER B. PAREDES H.	S/. 50.000,00
	ELENA B. PAREDES H.	S/. 50.000,00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abier-
to en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se deno-
minará: MARIELHEZ CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a dis-
posición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea cons-
tituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documenta-
ción que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y
un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trami-
te de constitución ha quedado debidamente concluído

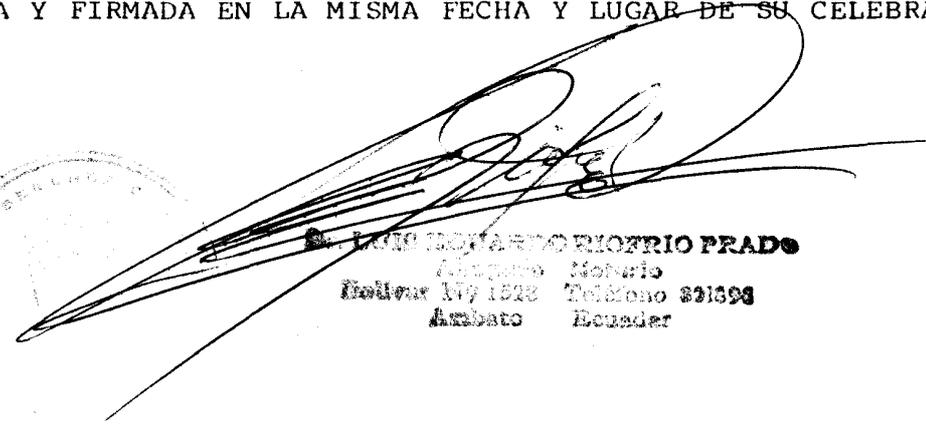
En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía
y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado
para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al
Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efectó
por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

SE OTOR.....

Dr. FELIPE MALDONADO
 Abogado Notario
 No. 1598
 Ambato

GO, ANTE MI, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA TERCERA Y FIEL COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.



Dr. LUIS EDUARDO RIOS PRADO
Abogado Notario
Bellezas No 1528 Telefono 331398
Ambato Ecuador

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo TERCERO, de la Resolución número 89.5.2.1.029, de fecha 10 de Mayo de 1.989, emitida por la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, procedí a sentar razón al margen de la matriz de la presente escritura, el hecho de su aprobación; de lo que doy fe.

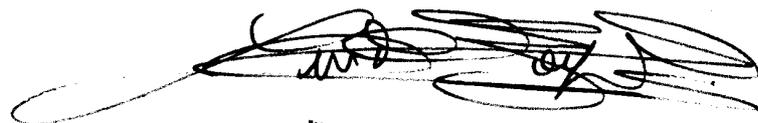
Ambato, 15 de Mayo de 1.989.



Dr. LUIS EDUARDO RIOS PRADO
Abogado Notario
Bellezas No 1528 Telefono 331398
Ambato Ecuador

Queda inscrita con esta fecha la presente escritura, juntamente con la Resolución Nº 029 de la Intendencia de Compañias de 10 de Mayo de 1.989, bajo el número: Ciento sesenta y siete (167) del Registro Mercantil.- Se anotó con el Nº 2.398 del Libro Repertorio.- Dó cumplimiento a la disposición constante en el Art. 4º de dicha Resolución.- Cumpli con lo dispuesto en el Art. 33 del Código de Comercio.- Queda archivada una copia, las demás fuerón devueltas -
Ambato Mayo 17 de 1.989

El Registrador de la Propiedad y Mercantil.



Dr. Luis J. Borja Martínez
Registrador de la Propiedad
y Mercantil del Cantón Ambato

